



LAURA MILENA DIAZ ALBA
ABOGADA

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ.
E. S. D.

Referencia: Radicado: 2022-00179-00
Proceso: MONITORIO
Demandante: ANA LUCIA SAAVEDRA
Demandado: JHONATAN JAIME BOHORQUEZ
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN

LAURA MILENA DIAZ ALBA identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.615.670, abogada en ejercicio portadora de la T.P de No.243.635 expedida por el C.S.J, domiciliada y residente en Tunja Boyacá, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición, frente al auto que antecede fechado 09 marzo 2023, en atención a:

HECHOS:

- 1.- En su Despacho cursa proceso verbal monitorio.
- 2.- Una vez se notifica la demanda, la pasiva al parecer contesta la demanda oponiéndose a la misma a través de excepciones.
- 3.- El Despacho de acuerdo a lo reglado en la Ley 2213 2022 articulo nueve parágrafo, dar por surtido el traslado, dando por cumplido la carga procesal allí impuesta.

RAZONES DEL INCONFORMISMO

Una vez se notifica el auto que antecede, según mi antecesor el Dr OSCAR GUERRERO LÓPEZ, verifica su correo electrónico y constata que tanto en la bandeja de entrada como en la bandeja de correos no deseados, no reposa tales excepciones, lo que de plano impide que se haya tenido conocimiento de la oposición a la demanda, ya sea por algún error técnico, o porque se haya digitado mal la dirección, situación que a la fecha no se sabe, pues de dicha constancia de envío, no conocemos, por lo que se hace necesario solicitarle al Despacho, por principio del debido proceso, buena fe procesal y bajo lo establecido en la Sentencia C-420 2020 H.C.C, dejar sin efecto el mentado auto de fecha 09 marzo 2023 y por ende correr traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Al respecto la H.C.C. dijo...“ *La Corte Declarara la exequibilidad condicionada, del inciso 3 del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo, sub examine, en el entendido que el término de dos días, allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje* “

Bajo la gravedad del juramento, se manifiesta que no conocimos de tales excepciones, por lo que se hace necesario correr traslado sobre las mismas a efectos de poder pronunciarnos sobre las mismas y solicitar nuevas pruebas.



LAURA MILENA DIAZ ALBA
ABOGADA

De igual forma se solicita el envío del link del proceso actualizado a efectos de poder a las piezas procesales.

De la Señora Juez

Cordialmente;



LAURA MILENA DIAZ ALBA
C.C No 1.049.615.570 de Tunja
T.P No. 243.635 C.S. de la J